



(24)



INFORME N° 090-91-AGN-OAJ

A : Dr. Julio Castañadui Belaños
Sub-Jefe del AGN
DE : Dr. Amador Santos Calixto
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Licencia sindical
REF : Memorandum N° 019-AGN-OAJ
FECHA : Lima, 8 de Mayo de 1991

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- Sobre el otorgamiento de licencia sindical con goce de remuneraciones, es potestad de la alta dirección de la entidad conceder dicho beneficio a los dirigentes sindicales, siempre en cuando lleguen a un acuerdo entre las partes, ya que no existe ninguna norma expresa que lo regule.
- 2.- Como antecedente de otorgamiento de licencia sindical en el AGN está la Resolución Jefatural N° 082-90-AGN-J de fecha 28 de Junio de 1990 mediante la cual se procedió otorgar licencia con goce de remuneraciones a los ex-dirigentes de la Junta Directiva del periodo de 1990 por el tiempo de duración de su mandato, el mismo que ha dejado de tener vigencia con la renovación de la nueva junta directiva.
- 3.- La Constitución Política del Perú en su artículo 51 tercer párrafo señala que "los dirigentes sindicales de todo nivel gozan de garantías para el desarrollo de las funciones que le corresponden". Asimismo el D.S.N° 005-90-PCM en su artículo 122 recoge el mismo espíritu constitucional al establecer que: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal". Por otro lado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Convenio N° 151 Artículo 6.1. establece lo siguiente: "Deberán concederese a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas".
- 4.- Por los fundamentos expuestos esta Jefatura de Asesoría Jurídica opina que el otorgamiento de la licencia sindical con goce de remuneraciones es potestad de la alta dirección, en virtud de no existir dispositivo expreso que se otorgue como un derecho.



Atentamente,
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asesoría Jurídica
Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe